

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0231 del 15 de agosto de 2017, el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, con Número de Identificación Tributaria Nit 890983718-6, a través de su representante legal señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.473.905, solicitó ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ALBOLES AISLADOS**, solicitud admitida mediante auto con radicado 135-0262 del 18 de agosto de 2017, en beneficio del Relleno Sanitario, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción.

Que mediante Resolución N° 135-0186-2017 del 31 de agosto del 2017, notificado de forma personal en la misma fecha, se **OTORGÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 890983718-6, representado legalmente por el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98473905, en beneficio del Relleno Sanitario, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción, por una vigencia de dos (2) meses.

Que el artículo cuarto ibídem, dispone: “Como compensación ambiental el señor **Henry Alberto Puerta Franco**, identificado con C.O No. 98.473.905, como representante Legal del Municipio de Concepción con Nit. 890983718-6, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (siete cueros, yarumo, carate, guayacán, arrayán, laurel), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación, tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$330.0001, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 66 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados”.

Que el día 18 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formuladas por CORNARE al momento de otorgar el permiso, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02467-2022 del 20 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio del relleno sanitario del Municipio de Concepción, correspondiente a las coordenadas X: -75°15'22.3" Y: 6° 23'57.2" Z 1890 y en compañía de técnico del Municipio señor Gabriel José Marín , se evidenció que se realizó la siembra del material vegetal (árboles nativos) correspondientes a la compensación que se debía realizar de acuerdo al compromiso adquirido en el permiso de aprovechamiento otorgado y los requerimientos hechos mediante la R-135-0186-2017, además se observa que los arboles están siendo cuidados de una manera apropiada y su estado de crecimiento está de acuerdo al tiempo de siembra, están entre 2 y 3 metros de altura.

En la visita de campo se evidenció que los arboles objeto de esta compensación (66 árboles de las especies acacias, Camargo, cedros, carates entre otros) fueron plantados en un predio de propiedad del Municipio de Concepción (zonas de protección del acueducto Municipal).

Se observó que en el predio se realizaron las respectivas labores de recolección y limpieza del área donde fueron aprovechados los árboles, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Se evidencia que en el predio donde se realizó la siembra objeto de la compensación, se viene realizando la plantación de 15.000 árboles de especies nativas por parte del municipio con el objetivo de enriquecer y conservar esta microcuenca.

CONCLUSIONES:

El Durante el recorrido por el predio denominado el Relleno Sanitario, correspondiente a las coordenadas X: - 75°15'22.3" Y: 6° 23'57.2" Z 1890, se puede observar que el Municipio de Concepción, realizó el aprovechamiento de los 22 árboles, tal y como se le otorgo el respectivo permiso.

En el predio no se identificaron partes o subproductos de los arboles dispuestos inadecuadamente, estos cumplieron con el proceso de descomposición y compactación en los suelos.

El Municipio de Concepción, realizó la siembra de (70) arboles propios de la región, en un predio de conservación del acueducto Municipal, como medida de compensación. X: - 75°16' 5.698" Y: 6° 24' 0.781" Z: 2160.

Se evidencia que en este predio, se viene realizando la siembra de 15.000 árboles de especies nativas por parte del municipio con el objetivo de enriquecer y conservar esta microcuenca.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02467-2022 del 20 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060628386, toda vez que, en el momento de la visita técnica, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones otorgadas al interesado, así mismo, no se evidencia afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02467-2022 del 20 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

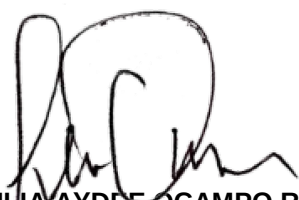
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060628386**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación, en lo términos establecidos en la Ley 1447 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 052060628386
Fecha: 21/04/2022
Asunto: CyS Trámite
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Alberto Vargas